



JORNADA DE
CAPACITACIÓN

VIRTUAL

Clasificación y desclasificación de información

Objetivo del curso

Identificar la información de acceso restringido y conocer el procedimiento de su clasificación y desclasificación por parte de los sujetos obligados; así como la elaboración de versiones públicas.

Explicar el contexto normativo que rige el procedimiento de su clasificación y desclasificación de información y la elaboración de versiones públicas por parte de los sujetos obligados.

Distinguir la información reservada y confidencial.

Identificar los supuestos de procedencia de la información reservada.

Analizar las reglas que rigen la prueba de daño y la prueba de interés público.

Explicar cómo se elabora una versión pública.



Contenido temático

- 1** Marco normativo de la clasificación y desclasificación de información
- 2** Características de la información reservada e información confidencial
- 3** Principios que rigen la información reservada
 - 3.1** Supuestos de reserva de información
 - 3.2** Prueba de daño
- 4** Principios que rigen la información confidencial
 - 4.1** Regla de confidencialidad
 - 4.2** Prueba de interés público
- 5** Desclasificación de información
- 6** Elaboración de versiones públicas: criterios y uso de Test Data

Marco normativo

Marco normativo

1

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

3

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Marco normativo

4

Constitución Política del Estado de Veracruz

5

Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

6

Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Veracruz

Lineamientos emitidos por el SNT

Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas

Bases y principios constitucionales

Artículo 6 CPEUM

Principio de máxima publicidad

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.**

Artículos 6 y 16 CPEUM Confidencialidad y derechos ARCO

La información que se refiere a la **vida privada y los datos personales** será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Información de acceso restringido: información reservada y confidencial

Modalidades de la información clasificada

Reservada

- Naturaleza pública
- Está sujeta a temporalidad

Confidencial

- Naturaleza privada
- No está sujeta a temporalidad

Información reservada

**Aquella que esta
sujeta a restricción en
los casos expresamente
previstos en la Ley**



**De manera estricta
se deben aplicar las
excepciones al DAI y solo
pueden ser invocadas
cuando se acredite su
procedencia**

Información confidencial

Art. 116 Ley General, Art. 72 Ley 875 y Dispositivo 38, Lineamientos en materia de Clasificación (...)

**La que contiene datos
personales concernientes
a una persona identificada
o identificable**

Los secretos bancario,
fiduciario, industrial, comercial,
fiscal, bursátil y postal.

Aquella que presenten los particula-
res a los sujetos obligados, siempre
que tengan el derecho a ello, de
conformidad con lo dispuesto por las
leyes o los tratados internacionales.

Supuestos de clasificación

¿Qué información se puede clasificar como reservada?

Art. 68 Ley 875

CAUSALES

Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

Obstruya la prevención o persecución de los delitos

La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa

Afecte los derechos del debido proceso

¿Qué información se puede clasificar? Art. 68 Ley 875

CAUSALES

Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado

La contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado

Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases principios y disposiciones establecidas en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales.

Invalidez de la fracción X del art. 68 Ley 875

La ley indica que es información reservada:

...

X. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y*

...

La Suprema Corte de Justicia declaró la invalidez de la citada fracción al resolver la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y 93/2016.

Lineamientos para Clasificar y Desclasificar Información

Octavo. Para **fundar** la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para **motivar** la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vinculación entre la Ley General de Transparencia, la Ley Local de Transparencia y los Lineamientos para Clasificar y Desclasificar Información

Ejemplo:

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Ley 875 de Transparencia

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Lineamientos para Clasificar y Desclasificar Información así como de la elaboración de las Versiones Públicas

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Vinculación entre la Ley General de Transparencia, la Ley Local de Transparencia y los Lineamientos para Clasificar y Desclasificar Información

Segundo ejemplo:

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

Ley 875 de Transparencia

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

Vinculación entre la Ley General de Transparencia, la Ley Local de Transparencia y los Lineamientos para Clasificar y Desclasificar Información

Lineamientos para Clasificar y Desclasificar Información así como de la elaboración de las Versiones Públicas

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Reglas relacionadas con información reservada

No se pueden emitir **acuerdos de carácter general** que pretendan clasificar la información. Art. 56 Ley 875

La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrán omitirse en las versiones públicas. (Sexto Lineamiento)

No se puede invocar la **reserva de información** cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones **(graves)** a los DD. HH., delitos de lesa humanidad o relacionada con actos de corrupción. Art. 68 Ley 875

Ejemplos en el caso de normatividad

En el **amparo en revisión 173/2012**, determinó que, **la limitación de acceso a la información pública debe vincularse objetivamente con la realización de una prueba de daño**, es decir, valorar mediante la debida fundamentación y motivación, el proporcionar o no la información, en tanto que su divulgación pudiese poner en riesgo o causar un perjuicio real al objetivo que trata de salvaguardar. **(Respuesta reforma del artículo 16 del CNPP, de 23 de enero de 2009).**

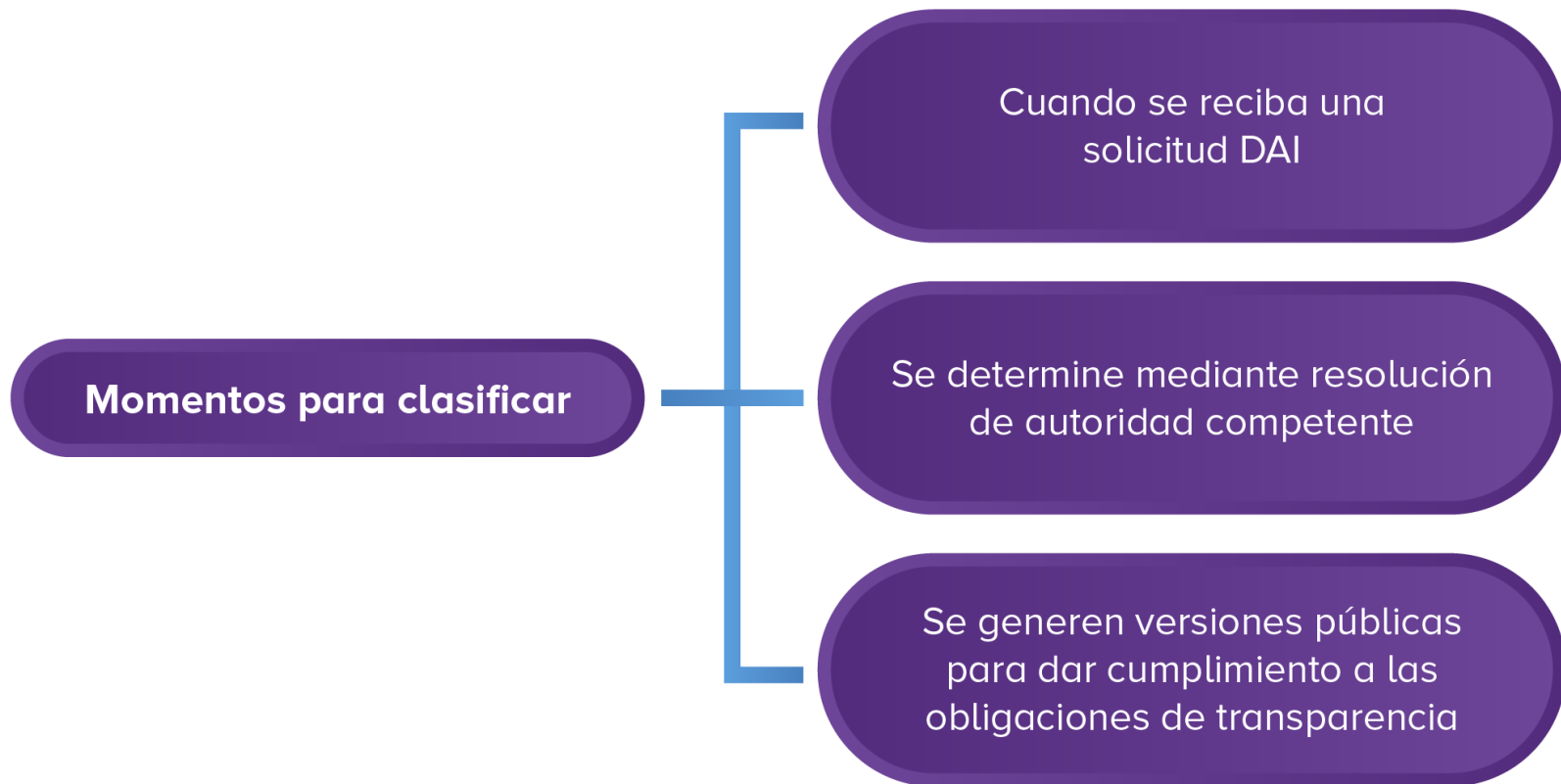
Ejemplos en el caso de normatividad

En relación con las **causas de reserva de información** la Suprema Corte declaró la invalidez de las legislaciones de Chihuahua y Jalisco (acciones de inconstitucionalidad 73/2017 y 56/2018, respectivamente).

Las leyes de Chihuahua y Jalisco (en materia de seguridad pública) **preveían supuestos de reserva de la información de manera permanente, absoluta, total e indeterminada.**

Proceso de clasificación

En qué momento se clasifica la información Art. 60 Ley 875



Transparencia reactiva. La transparencia reactiva se encuentra vinculada con el **procedimiento para solicitar información**. Primera aproximación entre usuarios y las entidades públicas que poseen y resguardan los archivos.

Transparencia activa. La transparencia activa se relaciona con el **deber de publicar y actualizar determinado tipo de información**, principalmente la relacionada con las funciones y actividades sustantivas de acuerdo con lo establecido en la propia legislación.

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publicó en el DOF el 13 de agosto de 2020.

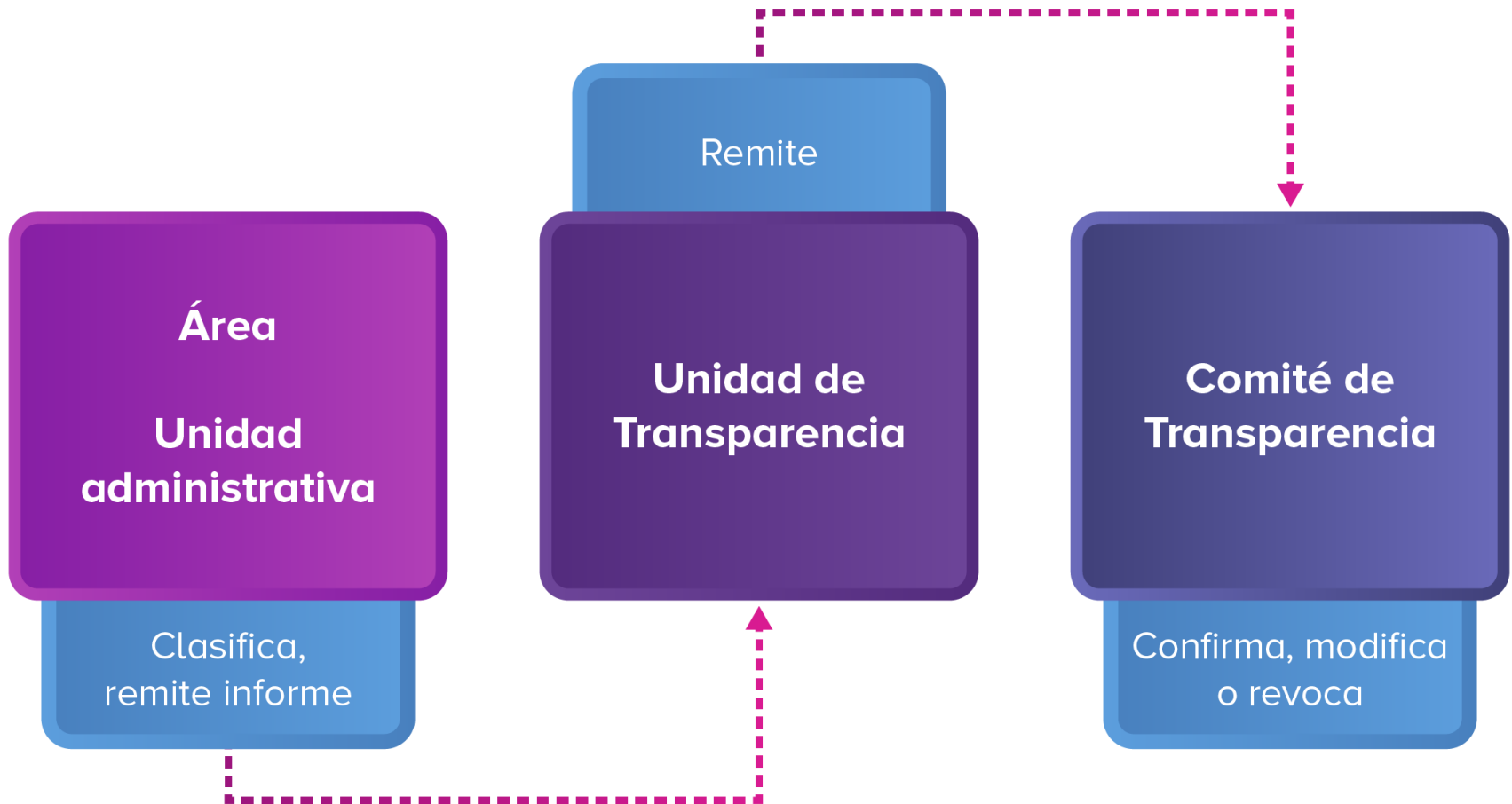
Se modificó la fracción **II** del artículo 73 para quedar como sigue:

Artículo 73. *Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas

Proceso general de clasificación



Proceso de clasificación de solicitudes de información - Art. 131, fracción II, Ley 875 de Transparencia para el Estado, atribuciones del Comité de Transparencia

El **área** deberá **remitir la solicitud**, así como un escrito en el que **funde y motive** la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

Confirmar la clasificación.

Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité **podrá** tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La **resolución** del Comité **será notificada** al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley. (*Artículo 149, Ley 875*)

Atribuciones del Comité de Transparencia

Ley 875 de Transparencia para el Estado

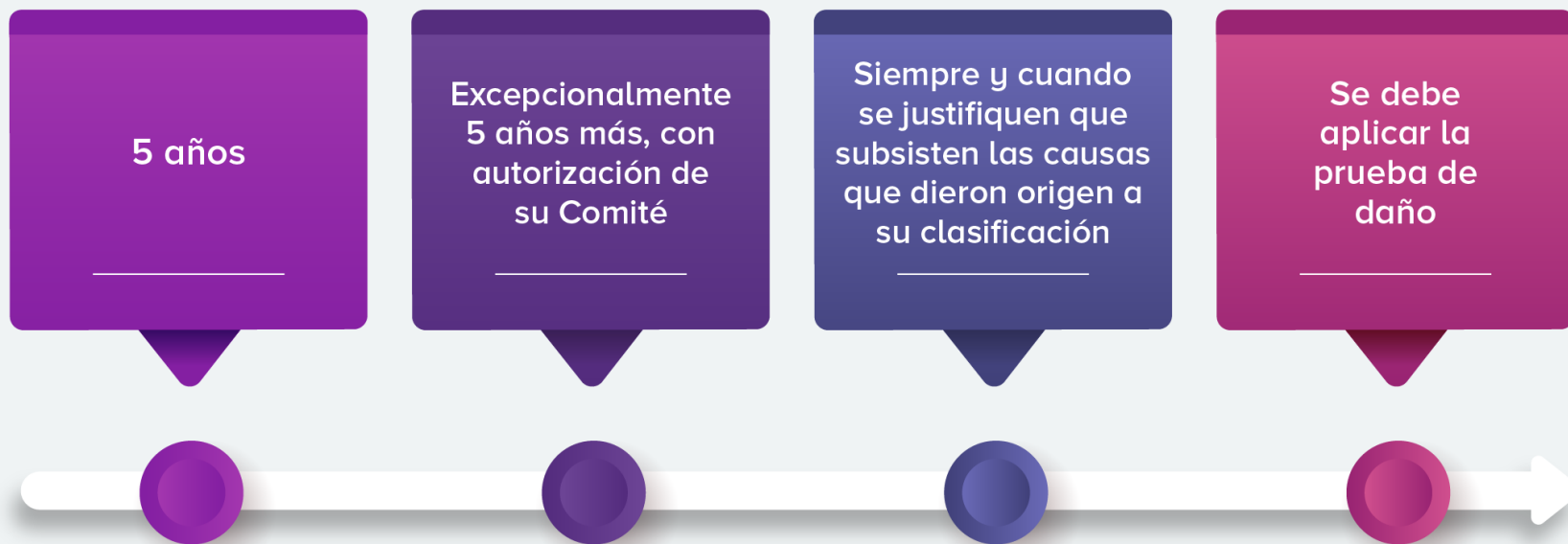
Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

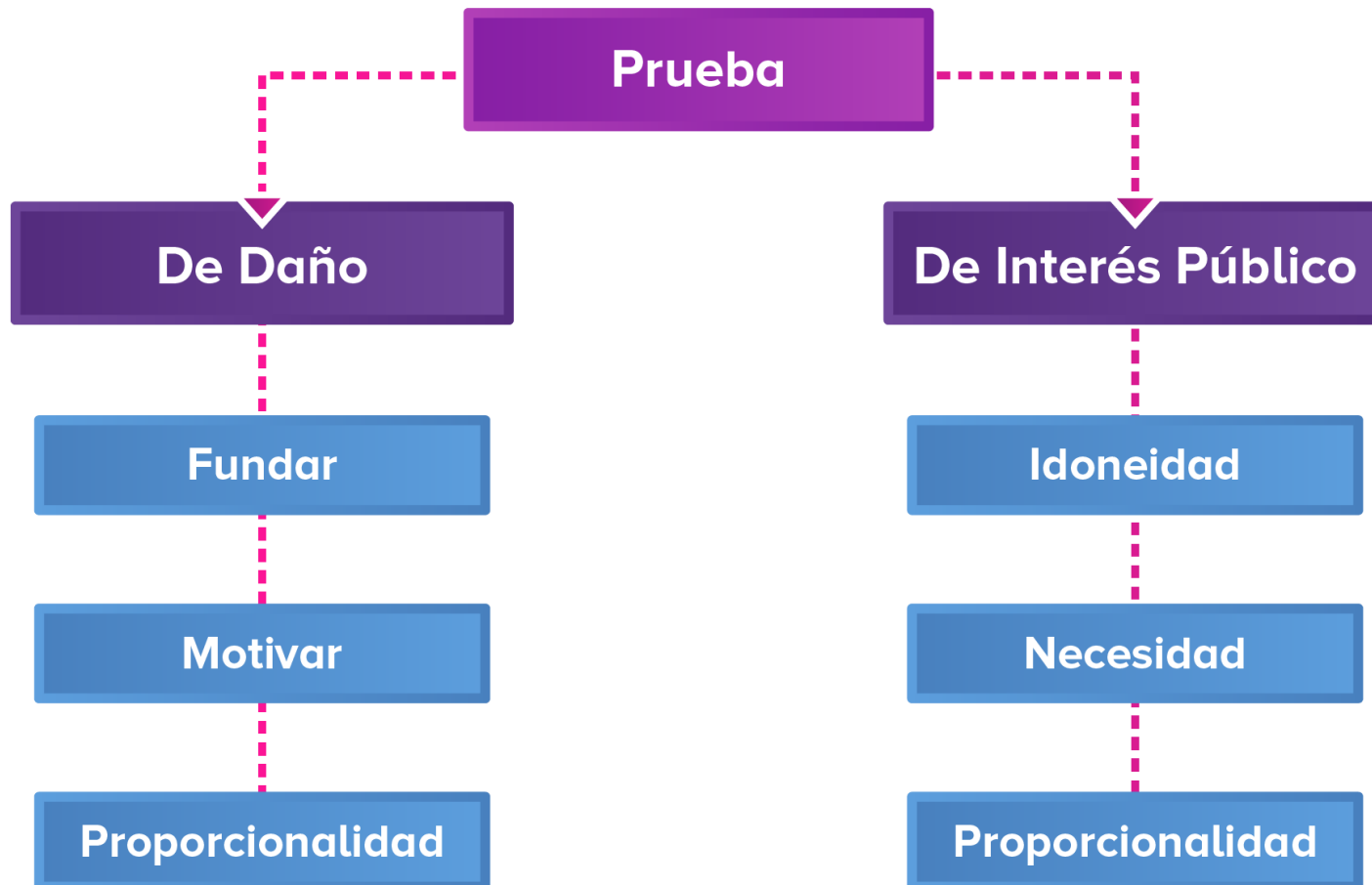
¿Cuáles son los plazos de reserva? Art. 56 Ley 875



En cualquier caso, los sujetos obligados tienen el deber de elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Decimosegundo Lineamiento.

Pruebas Daño e interés público

¿Qué tipos de pruebas se aplican?



Información Reservada - Prueba de daño

La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. (fracción XIV, Dispositivo 2).



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

1

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

2

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

3

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información [...] y deberán acreditar su procedencia.

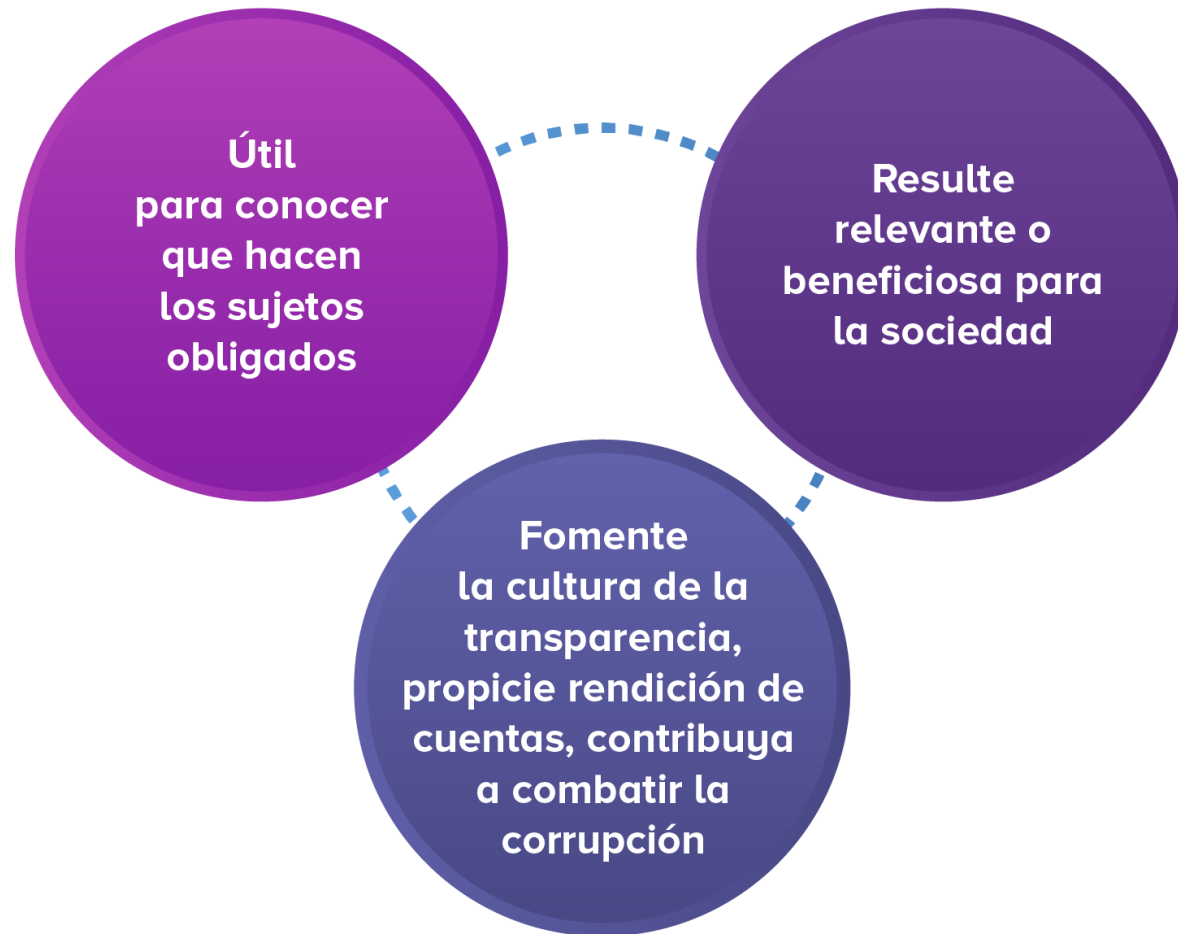
Información Confidencial - Prueba de interés público

La argumentación y fundamentación que se realiza mediante un ejercicio de ponderación, tendente a acreditar que el beneficio que de dar a conocer la información supera la privacidad del dato.

Se aplican los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.



Prueba de interés público Características que debe cumplir la información



Ejemplo

El nombre tiene el carácter de dato personal confidencial. Con excepciones, establecidas por la Ley de Transparencia y por el Órgano Garante:

1

Nombres de servidores públicos respecto de los que la propia Ley 875 de la materia establece que no puede estimarse como confidencial (art. 15, VII, VIII, XI y criterio 12/2017).

2

Quienes tienen una relación contractual (por ejemplo, los proveedores) o sin establecerla reciben un beneficio con cargo a recursos públicos IVAI-REV/388/2015/I, IVAI-REV/602/2015/III e IVAI-REV/219/2016/III.

Proceso de desclasificación

¿Cuándo se hacen públicos los documentos reservados?

Art. 56 Ley 875

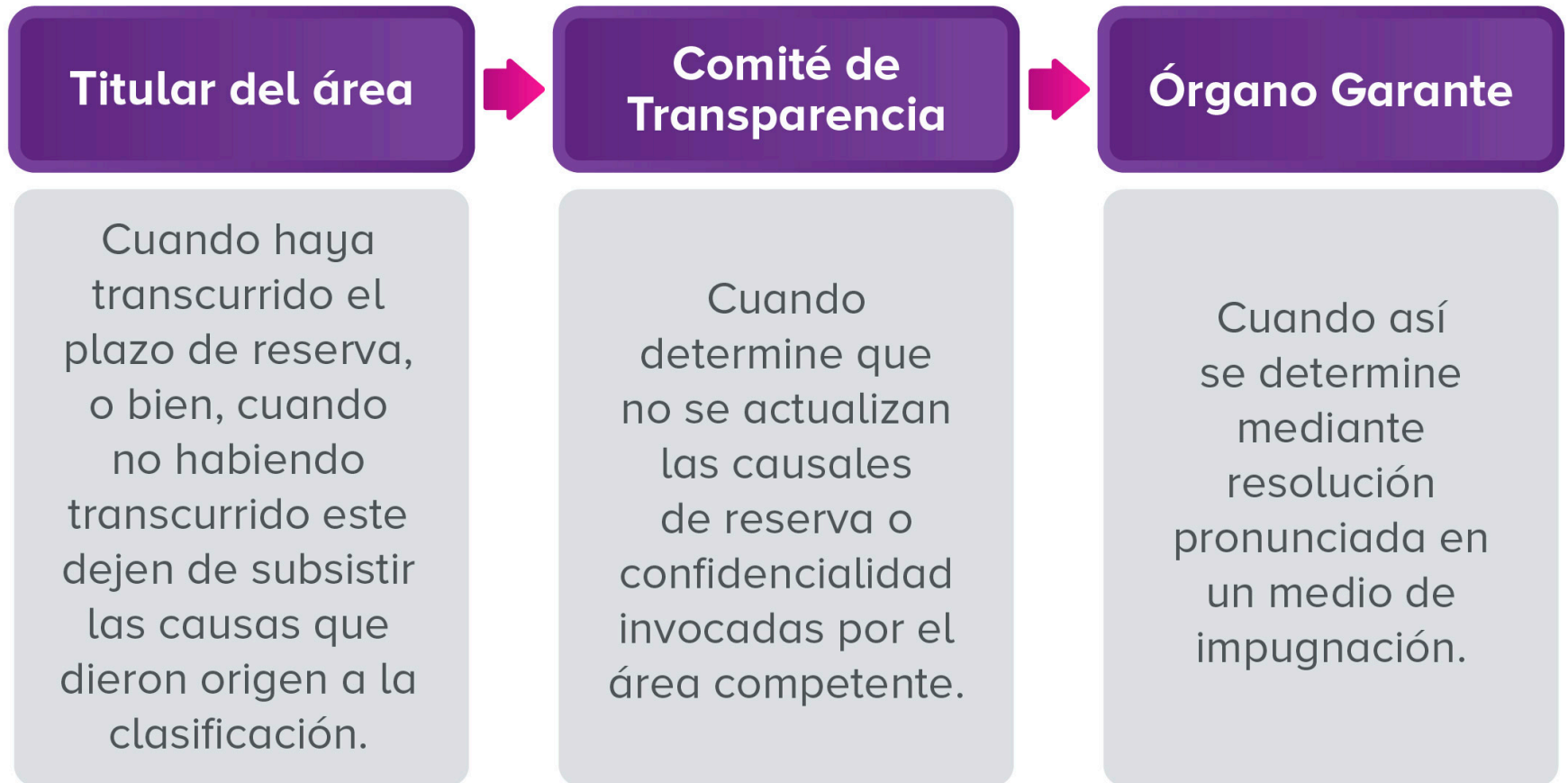
Cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Expire el plazo de clasificación.

Exista resolución de autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información.

El comité considere pertinente la desclasificación.

¿Quién desclasifica?



Versiones públicas.

Ley de Transparencia de Veracruz

Artículo 3, fracción XXXIII.

Versión Pública. El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 65.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Característica esencial de una versión pública

De acuerdo con los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, “los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma”.

Lineamientos para Clasificar y Desclasificar Información así como de la elaboración de las Versiones Públicas

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo noveno. Versiones públicas de documentos generados originalmente en formato físico.

Sexagésimo. Versiones públicas de documentos generados originalmente en formato electrónico.

ANTECEDENTES



Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021
INAI/012/2021

INAI INSTRUYE A FGR INFORMAR SOBRE VUELO DE ESPAÑA Y PARTE MÉDICO DE EMILIO LOZOYA CON MOTIVO DE SU EXTRADICIÓN

- **Esta solicitud está relacionada con un caso de corrupción, por lo que el INAI, respondiendo al derecho a saber de la ciudadanía determinó abrir la información en beneficio de la sociedad: Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado del INAI**
- **El asunto vital es que este caso no se detenga más, que se resuelva, como tantos otros sobre *Odebrecht* y que sirva para que la Fiscalía General de la República vuelva a sentir el deber en su espalda de explicar, enfatizó**

La Fiscalía General de la República (FGR) debe dar a conocer la bitácora del vuelo para extraditar al ex Director de Pemex, Emilio Lozoya Austin, de España a México, precisando los funcionarios de la Fiscalía que viajaron, tipo de avión, así como, la matrícula; los gastos que generó el vuelo incluyendo turbosina y los aperitivos, detallando el costo, instruyó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

AMPARO EN REVISIÓN 279/2019 Septiembre de 2019

- En septiembre de 2019 se presenta una solicitud ante la Policía Federal, se requieren los expedientes e información relacionada a una fosa clandestina en Santa Fe, al norte del puerto de Veracruz.
- El sujeto reservó la información al considerar que su difusión comprometía la seguridad pública y podría obstruir la prevención o persecución de los delitos.
- El solicitante interpone un Recurso de Revisión ante el INAI, la recurrente argumentó que se le debía entregar una versión pública de las documentales.
- El INAI modificó la resolución porque se había citado como fundamentación una de las causales de reserva que resultaba improcedente, sin embargo, validó la segunda causal invocada, por lo que únicamente modificó la respuesta en el sentido de eliminar la primera causal del Acta.
- La recurrente interpuso un juicio de amparo indirecto, el juez concede el amparo señalando que se debía entregar una versión pública con información numérica y estadística.

AMPARO EN REVISIÓN 279/2019 Septiembre de 2019

- El Pleno del INAI interpone la revisión, pero el Tribunal Colegiado solicita la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La SCJN resuelve CONFIRMAR la sentencia recurrida y otorgar el amparo.

CONSIDERACIONES DEL FALLO

- No por el hecho de que la información forme parte de una investigación se considera actualizado Lineamiento Vigésimo Sexto, fracción III (que la divulgación pueda obstruir las funciones del Ministerio Público).
- El INAI consideró que, en el caso, se podía negar la elaboración de la versión pública. La Suprema Corte definió que esto es improcedente pues si algún dato no había sido clasificado, no podría negarse la versión pública petitionada pues, en el caso, la autoridad no negó que se trataba de violaciones a derechos humanos.

- En el mismo sentido, la Suprema Corte ya ha definido que aunque alguna Ley otorgue la calidad de reservada a determinada información, ello no aplica de forma automática, por lo que siempre debe considerarse lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, en el sentido de que se debe reservar a través del área competente, fundando y motivando la determinación, se deberá elaborar una prueba de daño y el Comité de Transparencia tendrá que confirmar la clasificación además de pronunciarse sobre las versiones públicas correspondientes.

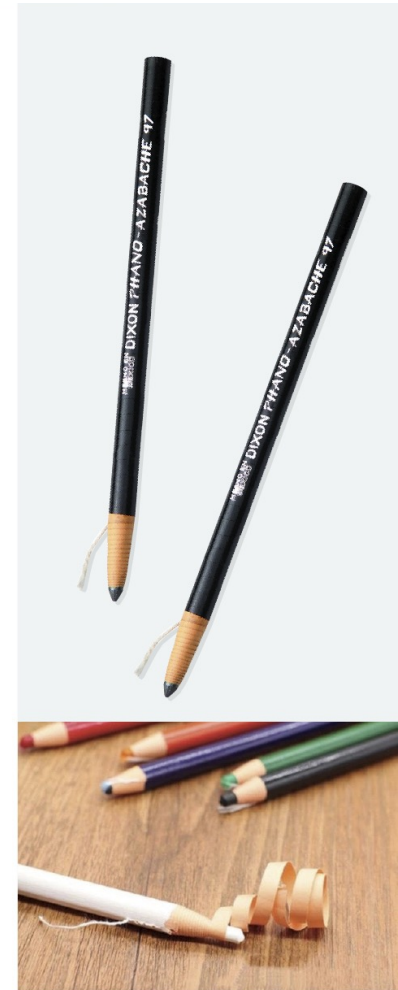
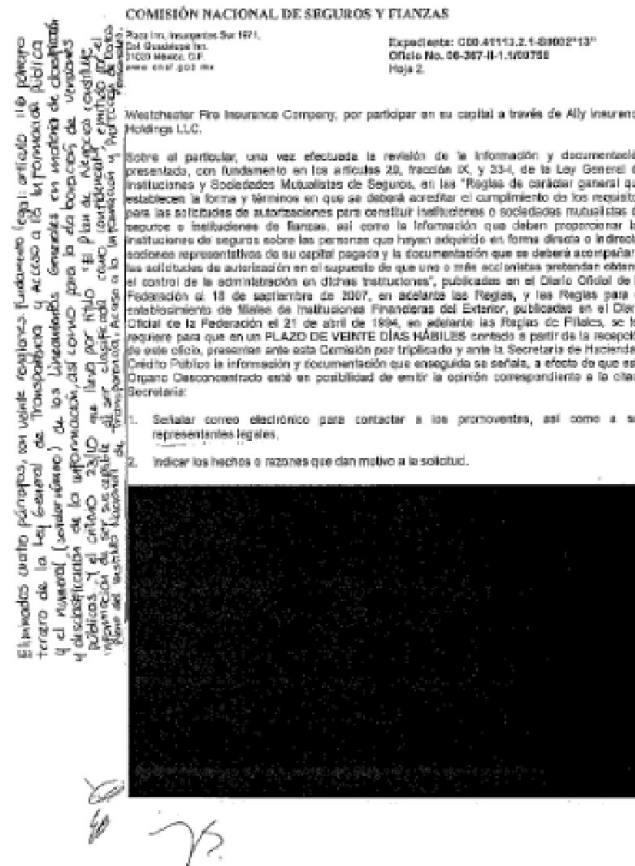


Documentos impresos Lineamiento 59

Se debe fotocopiar
y sobre este testar
las palabras, párrafos
o renglones que sean
clasificados



Anotar al lado del
texto omitido, una
referencia numérica



Documentos electrónicos Lineamiento 60

Crear un nuevo formato electrónico, sobre este se elabora la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas



En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, se insertará un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento, con la palabra “Eliminado”, el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra (s), renglón (es) o párrafo (s)



En el cuadro de texto, se señala el fundamento legal y la motivación



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
Unidad Administrativa: Dirección General de
Clasificación de Información y Datos Personales.
Reservada: Página única.
Periodo de reserva: Dos años.
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción VI
LFTAIPIG.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X X X
Fundamento Legal:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE – REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

ASISTENTES:

Francisco Ciscomani Freaner.- Secretario de Acuerdos - IFAI
Lina Ornelas – Directora General de Clasificación y Datos Personales.- IFAI

LUGAR:

Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA:

24 de junio de 2005.

ASUNTO:

Abordar lo relativo al Recurso de Revisión 090405, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad y no de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena de Petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos.
- Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles diarios (mbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4,000 mmpcd de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas transportistas de este energético en Norteamérica.
- En este sentido, tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:

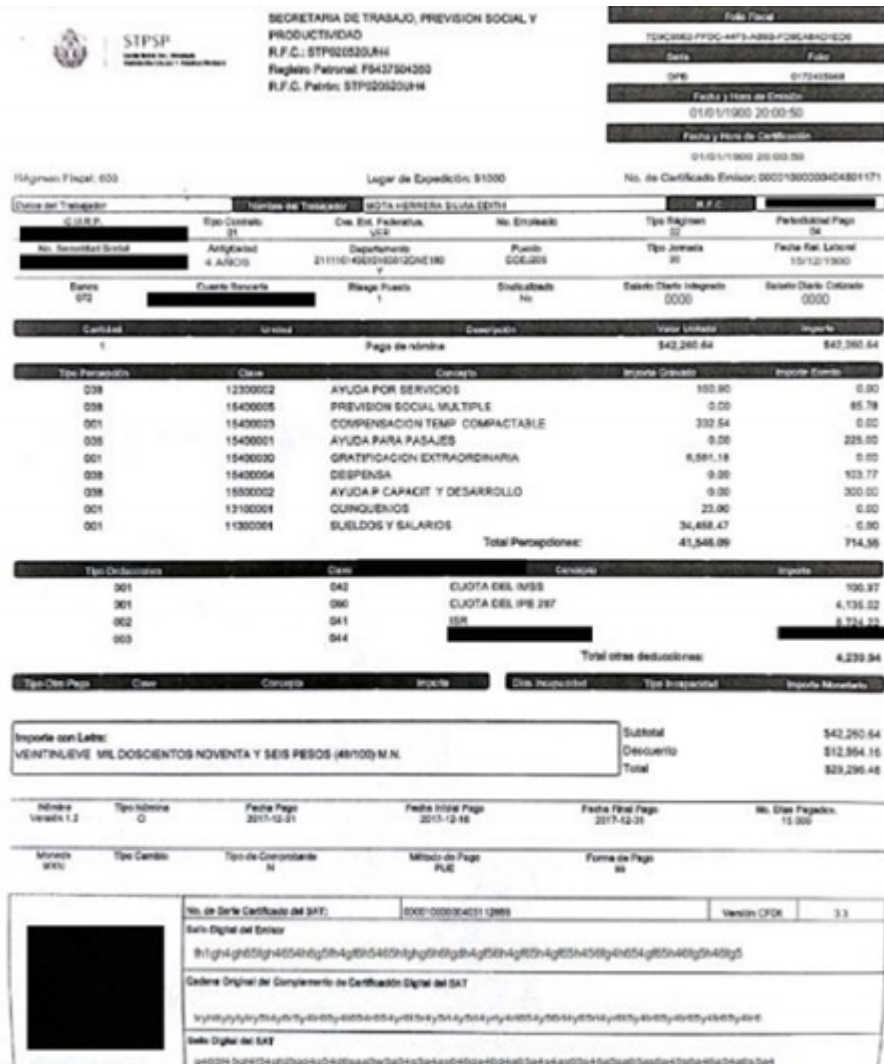
ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

ACUERDOS:

Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

Ejemplo de versión pública CFDI



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
R.F.C.: STP0202004H
Registro Patronal: F9437504300
R.F.C. Patron: STP0202004H

Fecha Fiscal
12/12/2017

Fecha
01/01/2008

Fecha y Hora de Emisión
01/01/2008 20:00:50

Fecha y Hora de Certificación
01/01/2008 20:00:50

No. de Certificado Emisor: 00013000004D801171

Regimen Fiscal: 603 Lugar de Expedición: 91000

Nombre del Trabajador	Nombre del Empleador
MOTA HERRERA SILVA SEITH	STP0202004H

CURP	Tipo Contrato	Cve. Est. Patronal	No. Empleado	Tipo Régimen	Percepciones Pago
[Redacted]	31	312		603	56

No. Identificación Social	Antigüedad	Departamento	Puesto	Tipo Jornada	Fecha Est. Laboral
[Redacted]	4 AÑOS	2111014021001G04E180	CGE.203	30	15/12/1900

Ejemplar	Cuanto Recauda	Riesgo Puerto	Indicador	Salario Base Integrado	Salario Base Cotizado
012	[Redacted]	1	No	0000	0000

Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1		Pago de nómina	\$42,292.64	\$42,292.64

Tipo Percepción	Clave	Concepto	Importe Concepto	Importe Puntal
038	1230002	AYUDA POR SERVICIOS	100.00	0.00
038	1540005	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	0.00	85.78
001	1540003	COMPENSACION TEMP. COMPACTABLE	330.54	0.00
038	1540001	AYUDA PARA PASAJES	0.00	225.00
001	1540030	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	8,591.19	0.00
038	1540054	DESPENSA	0.00	103.77
038	1550002	AYUDA P. CAPACIT Y DESARROLLO	0.00	300.00
001	1310001	QUINQUENIOS	23.00	0.00
001	1130001	SUELDOS Y SALARIOS	36,659.47	- 0.00
Total Percepciones:			41,546.09	714.36

Tipo Dedicación	Clave	Concepto	Importe
001	042	CUOTA CEN. INSS	106.97
001	090	CUOTA CEN. IPR 287	4,135.32
002	041	ISR	8,724.79
003	044	[Redacted]	[Redacted]
Total otras deducciones:			4,239.94


Tipo Desc. Pago	Clave	Concepto	Importe	Clave Incapacidad	Tipo Incapacidad	Importe Monetario
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]


Importe con Letras: **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (49100) M.N.**


Subtotal: \$42,292.64
Descuento: \$12,964.16
Total: \$29,328.48

Moneda: MXN Tipo Cambio: M Tipo de Comprobante: M Método de Pago: FUE Forma de Pago: 66

No. de Serie Certificado del SAT:	Fecha de Emisión
000100000403112889	01/01/2008

Sello Digital del Emisor: 

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT: 

Sello Digital del SAT: 

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR
- 2.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios
- 3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR

Versiones públicas

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Versiones públicas en consulta directa

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Test Data



The screenshot shows the website for "Test Data, Generador de Versiones Públicas". The header includes navigation links for "Gobierno", "Ciudad", "Trámites y Servicios", "Transparencia", and "Programas Sociales", along with social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, and LinkedIn. The main content area features the "Test Data" logo with a magnifying glass icon and the text "Generador de Versiones Públicas". Below the logo, there are three paragraphs of text describing the software's purpose and usage. At the bottom, there is a video player showing a blue screen with the text "GENERAR VERSIÓN PÚBLICA FINALIZADA" and a play button. Below the video player, there are three download buttons: "Descarga Guía rápida aquí.", "Descarga TestData para Windows aquí.", and "Descarga TestData para Linux y Mac aquí.". At the very bottom, there is a small text "TestData versión 01.23" and a contact email "Para mayor información o interés de firma de convenio enviar correo a: rruiz@guadalajara.gob.mx".

“Test Data, Generador de Versiones Públicas” es un software libre para uso como programa de escritorio de computadora, que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con estricto apego a los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas” emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, cuya labor es facilitar y homologar la eliminación de las partes o secciones con información clasificada como confidencial o reservada en los documentos públicos, mostrando el catálogo de datos personales posibles a eliminar e insertando de manera automática el fundamento legal del dato testado, para obtener el formato con las leyendas de clasificación.

Es un proyecto creado dentro del Gobierno Municipal por las Direcciones de Innovación Gubernamental y de Transparencia y Buenas Prácticas, con el apoyo jurídico de la Dirección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) para unificar, simplificar y estandarizar el testado digital de documentos y asegurar un correcto tratamiento a los datos personales que obran en los documentos.

En materia de acceso a la información y protección de datos personales, con la clasificación de la información, las versiones públicas juegan un papel fundamental, ya que el dar acceso a la información solicitada, se debe de igual forma privilegiar la protección de los intereses de los titulares de los datos y mantener la privacidad de los mismos.

En este sentido **“Test Data, Generador de Versiones Públicas”** unifica, simplifica y estandariza el trabajo del testado digital para una correcta protección de los datos personales, de la información pública clasificada como reservada y/o confidencial, garantizando la secreta de la información, en la realización de versiones públicas de documentos, ya que no almacena o resguarda ningún tipo de dato.

Descarga
Guía rápida aquí.

Descarga TestData
para Windows aquí.

Descarga TestData
para Linux y Mac aquí.

TestData versión 01.23

Para mayor información o interés de firma de convenio enviar correo a: rruiz@guadalajara.gob.mx

Generador de Versiones Públicas 1.18 (C:\Users\USER\Desktop\Acta_de_Nacimiento.pdf)

Archivo Inicio Editor Ayuda

Repleno

Catálogo de datos personales

Información reservada o confidencial

BUSCAR DATOS PERSONALES

UBICACIÓN DE LA REFERENCIA DEL DOCUMENTO

Numero párrafos que se testan Numero renglones que se testan

1. Nombre

Nota: si no quiere que aparezca en el PDF testado las leyendas de párrafos" o renglones" debera poner el valor de 0

Catálogo Cerrar Seleccionar

Acta de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Identificador Electrónico: 123456789123456789

Clave Única de Registro de Población: CHFR714C9CHRZ96

Número de Certificado de Nacimiento: [REDACTED]

Entidad de Registro: BAJA CALIFORNIA

Municipio de Registro: TIJUANA

Estado	Fecha de Registro	Título	Extensión de Acta
0000	14-05-09	18	413

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s): [REDACTED] Primer Apellido: [REDACTED] Segundo Apellido: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED] Fecha de Nacimiento: [REDACTED] Lugar de Nacimiento: [REDACTED]

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s): [REDACTED] Primer Apellido: [REDACTED] Segundo Apellido: [REDACTED] Nacionalidad: [REDACTED] CURP: [REDACTED]

Nombre(s): [REDACTED] Primer Apellido: [REDACTED] Segundo Apellido: [REDACTED] Nacionalidad: [REDACTED] CURP: [REDACTED]

Observaciones Marginales: [REDACTED] Certificación: [REDACTED]

2018-11-15 10:06:00 AM - 2018-11-15 10:06:00 AM

Soy México

N9-TESTADO 6

Código de Verificación: 11403900041970004130

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE
MTRC. **Barack Hussein Obama II**

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios
- 3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

Casos hipotéticos

1. Por medio de una solicitud de información se requiere el documento en donde consta la asignación de los turnos y posiciones de vigilancia del Palacio de Gobierno, en especial de los elementos que protegen al Gobernador.
2. En una solicitud se requiere el documento en donde el Presidente Municipal nombra a un trabajador del Ayuntamiento, el sujeto obligado clasifica la firma del Presidente argumentando que es un dato personal y entrega una versión pública del documento testando la firma.
3. Se solicita a una institución de educación superior el listado de alumnos inscritos en una carrera determinada, se argumenta que es una escuela pública.
4. Se solicitan los nombres de los prestadores del servicio social.
5. Se solicita el nombre y sueldo de policías operativos.
6. Se solicita el registro de visitas de un día en específico en una oficina pública.
7. Se solicita el nombre de las personas que tienen entre 15 y 30 años y que recibieron apoyos económicos o en especie, por parte de un Ayuntamiento.
8. Un servidor público es denunciado por un sujeto obligado ante la Fiscalía General del Estado, el servidor realiza una solicitud ante el denunciante solicitando copia de las documentales del proceso penal.
9. Se solicita el justificante médico de una empleada que se ausentó de su lugar de trabajo por una enfermedad.
10. Se solicita la batería de preguntas o exámenes que se aplican para acceder a un cargo público.

Raúl Mota Molina
Ponencia I

raulmota@verivai.org.mx



01 (228) 8420270 ext. 303



 Francisco Javier Clavijero Esq. Guadalupe Victoria, Col. Centro, Xalapa, Ver.



IVAI



VERIVAI



contacto@verivai.org.mx



www.ivai.org.mx